



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

RESOLUCIÓN CD N° 822

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2°, APARTADO II TRANSPORTE DE CARGAS, INCISO (B) INFRACCIONES O CONTRAVENCIONES GRAVES DE LA RESOLUCIÓN CD N° 341 DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2016. -----

San Lorenzo, 29 de noviembre de 2016.-

VISTA: La Resolución CD N° 132 de fecha 21 de marzo de 2016 "POR LA CUAL SE ENCOMIENDA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE Y LA DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION Y CONTROL REALIZAR EL ESTUDIO DE LAS REGLAMENTACIONES CONCERNIENTE A LAS CARGAS DE TRANSPORTE DE GANADO A FIN DE ESTABLECER UN SISTEMA APROPIADO DE CONTROL Y SANCION DE UNA EVENTUAL INFRACCIÓN", y; -----

CONSIDERANDO:

Que, por el Memorándum de fecha 11 de octubre de 2016, la Dirección General de Transporte y la Dirección General de Fiscalización y Control elevan a la Dirección Nacional de Transporte la propuesta de inclusión de infracción en la Resolución CD N° 341/206, manifestando entre otras cosas que: "...la Res. 132/16 encomienda a la Dirección General de Transporte y la Dirección General de Fiscalización y Control realizar el estudio de las reglamentaciones concernientes a las caras de transportes de ganado a fin de establecer un sistema apropiado de control y sanción de una eventual infracción, se eleva al Sr. Director Nacional la propuesta de incluir en la Resolución CD N° 341/16, como Infracción GRAVE, la tipificación: "Transportar en Acoplado Transganado todo tipo de carga diferente a la de ganado". La infracción debe ser sancionada teniendo en cuenta el caso más frecuente observado con los vehículos transganados, que transportan distintos tipos de cargas. El tipo de carrocería para el transporte de ganado puede tener hasta una longitud de 28 metros, mientras que las transportadoras de otro tipo de cargas hasta 22,40 metros, según Resolución MOPC 147/2009. El objetivo de una carrocería con longitud de 28 metros es el de transportar ganado exclusivamente, como bien se observa en la autorización especial concedida en el Art. 2° de la mencionada resolución 147/2009, y estos al transportar otra carga diferente; constituye una competencia desleal y al mismo tiempo desvirtúa la excepción concedida en la mencionada resolución en cuanto a la longitud máxima permitida. En conclusión: se recomienda incluir dentro de la Resolución 341/16, "Por la cual se deja sin efecto la Resolución CD N° 323 de fecha 31 de mayo de 2016 y se modifica parcialmente la Resolución CD N° 662/2015 "Por la cual se establece el régimen de infracciones y sanciones a ser aplicadas por la Dirección Nacional de Transporte a los propietarios de las unidades prestadoras del servicio.//..



Dominique M. Mateus Gadea
Secretaria Ejecutiva del Consejo
DINATRAN



Abog. Carlos Georgi Samaran
Presidente del Consejo
DINATRAN



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

RESOLUCIÓN CD N° 822

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2º, APARTADO II TRANSPORTE DE CARGAS, INCISO (B) INFRACCIONES O CONTRAVENCIONES GRAVES DE LA RESOLUCIÓN CD N° 341 DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2016. -----

-2-

... de transporte nacional e internacional de cargas y pasajeros, conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 1.590/2.000" en su apartado II TRANSPORTE DE CARGAS (B) Infracciones Graves, como numeral 5.- la siguiente tipificación: "Transportar en Acoplado Transganado todo tipo de carga diferente a la de ganado". (sic). -----

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió el Dictamen N° 434 de fecha 17 de octubre de 2016 que en su parte conclusiva expresa: "POR LO EXPUESTO, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos no encuentra óbices normativos para la prosecución de los trámites correspondientes, al no haberse encontrado elementos que se contrapongan con la legislación y reglamentaciones vigentes, estando el Consejo de la DINATRAM facultado para reglamentar dicha materia en el marco de sus funciones". -----

Que, conforme a la Ley N° 1590/2000, la Dirección Nacional de Transporte (DINATRAM), como ente descentralizado con personería jurídica de derecho público, encargada de la regulación del transporte nacional e internacional, ...-----

Que, el artículo 13 de la misma Ley dispone: "Serán atribuciones de la DINATRAM. Inc. b) Formular reglamentaciones y normas, habilitar y finalizar todo lo referente al transporte terrestre nacional e internacional, destinado a cargas, pasajeros y servicios especiales". -----

Que, el Artículo 14 de la Ley N° 1590/2000 establece: "...La autoridad máxima de la DINATRAM será el Consejo...". -----

Que, asimismo el Artículo 15 del mismo cuerpo legal expresa: El Consejo de la DINATRAM tendrá las siguientes atribuciones: "...c) dictar los reglamentos sobre la habilitación, concesión y permiso para prestación de servicio público de pasajeros y de cargas; (...); e) estudiar, aprobar o rechazar normas para regular, orientar y fiscalizar el servicio de transporte terrestre y el tránsito por el territorio nacional; (...), h) establecer las características que deben reunir las unidades de transporte terrestre automotor de carga y de pasajeros para su habilitación y tránsito especial de sus dimensiones, peso, capacidad, condiciones de seguridad e idoneidad, y utilidad...". -----



Abog. Dominique M. Mateus Gadea
Secretaría Ejecutiva del Consejo



Abog. Carlos Georgi Samaran
Presidente del Consejo



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

RESOLUCIÓN CD N° 822

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2º, APARTADO II TRANSPORTE DE CARGAS, INCISO (B) INFRACCIONES O CONTRAVENCIONES GRAVES DE LA RESOLUCIÓN CD N° 341 DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2016. -----

-3-

Que, el tema en cuestión fue tratado y aprobado en la XIII Reunión Extraordinaria del Consejo de la DINATRAN en fecha 25 de noviembre de 2016. -----

POR TANTO, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 1.590/00, EL CONSEJO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE; -----

RESUELVE:

Artículo 1º.- MODIFICAR el Artículo 2º, APARTADO II TRANSPORTE DE CARGAS, INCISO (B) INFRACCIONES O CONTRAVENCIONES GRAVES de la Resolución N° 341 de fecha 13 de junio de 2016, debiendo quedar de la siguiente manera: -----

"...II TRANSPORTE DE CARGAS

(B) Infracciones o Contravenciones Graves. Son consideradas infracciones o contravenciones Graves las siguientes:

- 1.- No portar Certificado de Habilitación de la Dirección Nacional de Transporte vigente o portar Certificado de Habilitación vencido.
- 2.- Calcomanía de Inspección Técnica vencida.
- 3.- No portar Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil vigente o portar Póliza de Seguros Vencida.
- 4.- Exceder las dimensiones máximas permitidas según las normas vigentes en la materia.
- 5.- Transportar en Acoplado Transganado todo tipo de carga diferente a la de ganado..."



Artículo 2º.- Quedan vigentes los demás Artículos establecidos en la Resolución CD N° 341 de fecha 13 de junio de 2016. -----

*Abog. Beniniqué M. Mateus Gadea
Secretaría Ejecutiva del Consejo*



*Abog. Carlos Georgi Samaran
Presidente del Consejo*



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

RESOLUCIÓN CD N° 822

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2º, APARTADO II TRANSPORTE DE CARGAS, INCISO (B) INFRACCIONES O CONTRAVENCIONES GRAVES DE LA RESOLUCIÓN CD N° 341 DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2016. -----

-4-

Artículo 3º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente y la Secretaria Ejecutiva del Consejo de conformidad a la Resolución del Consejo de la DINATRAN N° 98 de fecha 17 de marzo de 2015.-----

Artículo 4º.- COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplido archivar.-----



Abog. Dominique M. Mateus Gadea
Secretaria Ejecutiva del Consejo
DINATRAN



Abog. Carlos Georgi Samaran
Presidente del Consejo
DINATRAN